

Florida, 22 de Agosto de 2017

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I) De conformidad a las presentes actuaciones presumariales llevadas adelante, a criterio de esta decisora, existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento de V██████████ J██████████ K██████████ F██████████ por la imputación *prima facie* y sin perjuicio de ulterioridades, de un delito de Suministro de estupefacientes a título oneroso especialmente agravado en calidad de autor y de M██████████ N██████████ M██████████ L██████████ como presunta autora de un delito previsto en el art.31 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N°17.016, en la modalidad de Venta; de acuerdo a los fundamentos que se expondrán seguidamente.

II) Sobre los hechos de autos: Dimana de las presentes, que tras la "Operación Bizcocho" ejecutada en el mes de junio del año en curso, en la cual se hicieron vigilancias electrónicas, la autoridad policial tomó conocimiento que el Sr. V██████████ K██████████ (Policía que presta funciones en la Unidad 29 de este Departamento), se comunicaba con G██████████ M██████████ en cuya operación éste último resultó procesado.

Seguidamente la División de Investigaciones recibió información del Director del citado Centro de Reclusión, de que posiblemente el Sr. K██████████ se encontraría ingresando objetos prohibidos al recinto penitenciario.

Así fue que se inicia la vigilancia electrónica al efectivo policial .

A raíz de la misma, se pudo constatar que en una ocasión le ingresó un paquete con marihuana a los privados de libertad (en adelante PPL) A██████████ R██████████ M██████████ (alias "Gárgola") e I██████████

Sra. L. A. C. R., pareja de C.

La Sra. C. manifiesta que tres femeninas que no conoce le entregaron un paquete a solicitud del indagado K. y por lo cual recibió en pago tres giros de abitab por \$200 y otro de \$100.

Dicho paquete se lo entregó a K. para los PPL. En virtud de las visitas a su pareja, la referida tenía conocimiento de que K. le facilitaba efectos a los presos.

Por su parte V. J. K., admite haber recibido encargos del PPL G. M. de manos de la pareja de éste M. N. M. L., quien refiere haberle abonado al policía la suma de \$300. En dicha oportunidad le facilitó el ingreso de talco y bicarbonato de sodio.

En otra ocasión le ingresó un celular y un chip, lo que K. niega, sin embargo ese teléfono se encontraba interceptado y finalmente además de los movimientos de K., se pudo escuchar a su esposo M. desde el recinto carcelario.

De la presente instrucción como de las actuaciones IUE 259-457/2017 que se tienen a la vista, surge que V. K. (consumidor de cocaína) le compraba sustancia a G. M. quien (como se dijo) fuera procesado tras la "Operación Bizcocho".

Tras dicho enjuiciamiento comenzó a comprarle a la pareja de M., ergo, M. N. M. L.

De la vigilancia electrónica, surgen entre ambos 13 encuentros, 76 mensajes y 2 llamadas telefónicas. Empleaban un vocablos claves, tales como "las mila", "aquello", "el paquete", "cosas".

En el allanamiento realizado en el domicilio de M. sólo se incautó menos de 1 gramo de sustancia blanca y en el de K. se incautó 2 gramos de sustancia vegetal

**III) De la prueba:** Se integra con: a) certificados médicos de ASSE, b) memorando policial y actuaciones administrativas, c) Actas de allanamiento y de incautación, d) Vigilancia Electrónica en Carpeta N°4 de la Brigada Departamental Antidrogas, e) Informe Criminalístico N° 310/17, f) Carpetas N°28, N° 29 y N°30 de la Brigada Departamental Antidrogas, g) Prueba de Campo y acta de la misma, h) declaraciones testimoniales de : D. E. S. G. y C. E. M. D. S., i) diligencia de Careo entre los coindagados K. y M., j) declaraciones de los indagados con la debida garantía de la presencia de sus respectivos Defensores.

**IV) De la requisitoria Fiscal y Vista a las Defensas:** En la indagatoria, la Fiscalía de 2° Turno, entendió que de la instrucción practicada surgen elementos de convicción suficientes para concluir primariamente que el indagado V. J. K. F. ha incurrido en la comisión de un delito de Suministro de estupefacientes a título oneroso especialmente agravado por realizarse en el interior de una cárcel. Asimismo concluyó que M. N. M. L. ha incurrido prima facie en un delito continuado de Violación a la ley de estupefacientes en la modalidad de venta; por lo que solicita ambos enjuiciamientos con prisión bajo tales imputaciones.

Corrido el traslado a las Defensas, la Sra. Defensora de M. se opuso a la imputación de continuidad y abogó en síntesis, por un procesamiento sin prisión y con medidas sustitutivas.

Por su parte el Sr. Defensor de K. estima en definitiva que en la especie no se han reunido elementos probatorios que permitan incriminar el art. 34; asimismo aboga por un procesamiento sin prisión con medidas sustitutivas por la calidad de primario de su defendido.

**V) De la calificación de este Tribunal:** En virtud de los hechos historiadados y sin perjuicio de la calificación que de los mismos se efectúe en la sentencia definitiva; esta proveyente considera que la conducta desplegada por V. J. K. F. se adecua "prima facie" a las figuras contenidas en los artículos 34 y 36 numeral 5 del Decreto- Ley N°14.294 en la redacción dada por la Ley N°17.016.

En efecto, dicho indagado suministró sustancias estupefacientes a personas privadas de

libertad y por tal motivo el reato se encuentra especialmente agravado.

A su vez, el comportamiento de M~~██~~ N~~██~~ M~~██~~ L~~██~~, se ajusta "prima facie" al tipo penal previsto en el art. 31 del Decreto Ley 14.294 y modificativas, en la modalidad de Venta.

VI) **Prisión preventiva:** Atento al pedimento Fiscal, a la ontología de los ilícitos que a primera vista se incriminan, al daño social que implica la conducta desplegada y a la restante actividad probatoria a diligenciar, se dispondrá la prisión preventiva en carácter de medida cautelar.

VII) Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, en los artículos 18 y 60 del Código Penal, arts. 31, 34 y 36 nral. 5 del Decreto- Ley N°14.294 y modificativas, así como en los arts. 72 y 125 del C.P.P, **SE RESUELVE:**

1) Decrétase el procesamiento con prisión de V~~██~~ J~~██~~ K~~██~~ F~~██~~ por la comisión "prima facie" y sin perjuicio de ulterioridades, de un delito de Suministro de estupefacientes a título oneroso especialmente agravado en calidad de autor y de M~~██~~ N~~██~~ M~~██~~ L~~██~~ como presunta autora de un delito previsto en el art. 31 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N°17.016, en la modalidad de Venta.

Dispónese el cese de detención por estos hechos, de los restantes indagados. Oficiense en lo pertinente a la Jefatura de Policía de Florida.

2) Téngase por designados Defensores de los encausados a la Dra. Claudia González y al Dr. Cipriano Curuchet.

3) Téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia de la Defensa y la Fiscalía Letrada Departamental de Florida de 2° Turno.

4) Póngase la constancia de hallarse los prevenidos a disposición de esta Sede.

5) Agréguese planilla de antecedentes judiciales.

6) Remítase las sustancias incautadas al ITF a los efectos de rigor, Oficiándose.

7) Oficiése al BROU a los efectos de apertura de cuenta a la orden de la Sede, bajo el rubro de autos. Fecho, oficiése a la Jefatura de Policía de Florida a fin de que se sirva depositar en dicha cuenta, el dinero que le fuera incautado en el allanamiento a M██████████ M██████████ L██████████.

8) De vencer el plazo legal del Sumario, cúmplase con lo dispuesto por el art.136 del C.P.P.

9) Notifíquese.-

---

Dra. Annabel Gatto de Souza Flores  
Juez Ldo. Interior